

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 30 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Administrador de Hacienda de León, consultando el proceder á que aquellas oficinas han de ajustarse para liquidar el impuesto de utilidades sobre los honorarios que cobren los apoderados de clases pasivas, toda vez que los mismos presentan declaraciones negativas alegando que aquel acto lo hacen por amistad ó parentesco, y, en su consecuencia, sin retribución alguna, y que ni en la Ley ni en el Reglamento se determina la manera de calcular lo que para los efectos tributarios perciben dichos apoderados, cuando no conste debidamente justificada la retribución por el servicio prestado:

Vistos la Ley y Reglamento sobre utilidades:

Considerando que la consulta hecha por la Administración de Hacienda de León encierra dos cuestiones á resolver, que son: primero, cuándo procede estimar negativas las declaraciones que presenten los apoderados de clases pasivas; y segundo, sobre qué cantidad ha de liquidarse á éstos el tanto por ciento á que vienen sujetos cuando no declaren, con la justificación necesaria, la remuneración que perciben por su trabajo:

Considerando, respecto al primer extremo, que no procede admitir como razón suficiente para justificar una declaración negativa el que los apoderados manifiesten que por parentesco ó amistad realizan su cometido graciosamente, pues en tal supuesto quedarían los intereses del Tesoro sujetos á la buena ó mala fe de los declarantes:

Considerando que por ello y estimando la razón de equidad que puede existir en algunos de los casos, precisa determinar cuándo debe concep-

tuarse que los apoderados de clases pasivas obtienen utilidad sujeta á la Ley de 27 de Marzo de 1900, como comprendidos en el epígrafe primero, letra D, de la tarifa 1.<sup>a</sup>

Considerando que, por regla general, es de suponer que dichos apoderados no perciben utilidad cuando realizan un acto único, cual ocurre con el hijo que cobra pensión correspondiente á sus padres, el hermano mayor la de sus menores, etc.:

Considerando que esos actos aislados, aparte de no representar utilidad para el que los realiza, tampoco implican ejercicio de industria ó profesión, criterio que se mantiene en el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento de la contribución industrial, y que resulta perfectamente aplicable al caso presente, dada la analogía de ambos impuestos:

Considerando que, si bien por estar comprendidos los repetidos apoderados en la letra D del epígrafe primero de la tarifa 1.<sup>a</sup> de la Ley, las asignaciones que perciban han de satisfacer el 10 por 100, sin embargo, no se ha determinado, ni en la Ley, ni en el Reglamento, la forma de calcular el beneficio que esos apoderados obtienen por su trabajo, cuando ellos no lo declaren; y

Considerando que en la letra B del mismo epígrafe y tarifa se calcula esa utilidad, para los administradores en general, en un 5 por 100 de las rentas ó ingresos de la administración, por lo que es lógico, dada la analogía de unos y otros, que se aprecie también la remuneración de los referidos apoderados en igual tanto por ciento de la cantidad que perciben para sus poderdantes, si aquéllos no declaran el beneficio que obtienen;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado: primero, que los apoderados de clases pasivas deben estimarse sujetos al respectivo descuento que señala la Ley de utilidades, siempre que presten el servicio de tales para hacer efectivas las pensiones de más de un pensionista; y segundo, que si no declaran ni justifican debidamente la remuneración que tengan señalada por los apoderamientos, se liquide el impuesto á los apoderados, calculando aquélla en un 5 por 100 de las pensiones que perciben para sus poderdantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 11 de Mayo)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### REAL ORDEN

Podiendo conducir á errores de comprensión la forma en que se hallan redactados los artículos 10 y 33 del Reglamento de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, aprobado por Real decreto del 5 de los corrientes é inserto en la Gaceta del 9:

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en disponer que para mayor y mejor esclarecimiento de los mencionados artículos, se consideren modificados de la manera siguiente:

Art. 10. El personal facultativo de la Escuela constará de un Director y diecisiete Profesores numerarios.

Art. 33. Los Profesores numerarios á que se refiere el art. 35 del

Real decreto de 10 de Julio de 1903 continuarán gozando de los derechos adquiridos.

Las vacantes de Profesores que ocurrirán serán provistas por el Gobierno, á propuesta de la Junta de Profesores, entre los Ingenieros del servicio agrónomo activo que lo soliciten y que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra en esta Escuela, siempre que sus nombramientos hubieren sido hechos de conformidad con lo que determinan los Reglamentos vigentes en esta Escuela en la época en que fueron nombrados.

Cuando ninguno de los Ingenieros comprendidos en los párrafos anteriores soliciten las Cátedras vacantes, estas serán provistas por el Gobierno entre los Profesores auxiliares que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Ser propuesto en terna por la Junta de Profesores.
- 2.<sup>o</sup> Haber prestado servicio en la Escuela, por lo menos, durante un año.
- 3.<sup>o</sup> No haber cometido en el servicio falta alguna calificada de grave.

Dado en Sevilla á ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Alendalazar

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1798

#### Minas.—Anuncio

En virtud de comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y de las certificaciones que la acompañan; resultando de las mismas que los concesionarios de las minas que se relacionan se hallan en descubierto del pago de canon por superficie de cuatro ó más trimestres, sin que hayan acudido á solventar sus débitos á pesar de los requerimientos que oportunamente se les dirigieron, de conformidad con lo propuesto por la Delegación de Hacienda y con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de 28 de Marzo de 1900, por decreto fecha de hoy he tenido á bien declarar caducadas las concesiones mineras que á continuación se expresan:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	Interesados
292	S. Juan Evangelista	Plomo y cobre	Porrera.	Federico Gschwind.
416	María.	Plomo.	Idem.	Cayetano Fontrodona.
425	Aurora.	Hierro.	Vimbodi.	Guillermo Gelabet Pons

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir á D. Cayetano Fontrodona que el presente le servirá de notificación, surtiendo todos los efectos legales, por no residir dicho señor en esta capital ni contar con representante en la misma.

Tarragona 14 de Mayo de 1904.—El Gobernador, José Mestre.

Jefatura de Obras públicas

Expropiaciones

Relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas enclavadas en el término municipal de Cornudella, interresados en la expropiación motivada por la construcción del camino vecinal del Puente Arbolí en la carretera de la de Lérida á Flix á Reus á Falset por Porrera, cuya expropiación corresponde llevar á cabo al Ayuntamiento de Cornudella.

Núm. correlativo de las fincas	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombres de los colonos, medieros ó arrendatarios	Su residencia	Clase del cultivo	Partida en que radica la finca
1	José Juncosa Pellicer.	El mismo.	Cornudella.	Viña.	Mas den Piñol.
2	José Piñol Boquer.	Idem.	Idem.	Viña y yermo.	Idem.
3	Joaquín Piñol Masot.	Idem.	Reus.	Idem id.	Idem.
4	Feliciano Piñol Masot.	Idem.	Castrogeriz.	Idem id.	Mas de San Marsell.
5	Ramón Salvat Sabaté.	Idem.	Cornudella.	Idem id.	Caseta del Viudet.
6	Teresa Borrás Juncosa.	Idem.	Reus.	Yermo.	Idem.
7	Pedro Borrás Samora.	Idem.	Poboleda.	Idem.	Idem.
8	Ana M. <sup>a</sup> Aragonés, viuda de Juliá.	Idem.	Idem.	Viña filoxerada.	Idem.
9	Magdalena Abelló, viuda de Viñes	Idem.	Idem.	Idem id.	Idem.
10	Pedro Borrás Samora.	Idem.	Idem.	Yermo.	Mas den Moliné.
11	Antonio Franquet.	Idem.	Idem.	Viña filoxerada.	Idem.
12	María Abelló.	Idem.	Idem.	Idem id.	Idem.
13	María Castellá, viuda de Viñes.	Idem.	Miravet.	Idem id.	Idem.
14	Ramón Obré.	Idem.	Poboleda.	Idem id.	Idem.
15	José Escoda.	Idem.	Idem.	Idem id.	Idem.
16	Mercedes Martori Borrell.	Idem.	Barcelona.	Idem id.	Idem.

Lo que se hace público de orden del Sr. Gobernador civil por medio de este periódico oficial, para que dentro del término de veinte días puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Tarragona 14 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1800

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado por Pablo Palau y Tudores contra herederos de José Creus y Barberá, se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Valls á los seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido.—Visto el presente juicio ordinario de menor cuantía promovido por Pablo Palau y Tudores, labrador, vecino de Milá, representado por el Procurador D. Paladio Muret y Badía y dirigido por el Letrado D. Juan Ferrer, contra los herederos desconocidos de José Creus y Barberá, propietario y vecino que fué de Alcover, en rebeldía, sobre pago de cantidad, y—Resultando, etc.—Fallo: Que condeno á los herederos desconocidos de José Creus y Barberá, propietario y vecino que fué de Alcover, á pagar á Pablo Palau y Tudores, labrador, vecino de Milá, la suma de quinientas treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos y los intereses á razón del seis por ciento áno de dicha cantidad desde el veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis hasta el definitivo pago y en las costas de este juicio. Por esta sentencia, que se notificará en la forma dispuesta por la ley cuando se trata de condenados en rebeldía, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Emo.

Publicación.—Valls seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de esta fecha; doy fe.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Y para que pueda tener lugar la

notificación de la transcrita sentencia á los demandados, libro la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Valls á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Por D. Francisco de A. Segú, Francisco Queralt, Oficial de Escribanía.

Núm. 1801

EDICTO

Por el presente que se expide por tercera vez en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el expediente de cobro de costas de causa seguida sobre abusos deshonestos contra José Piqué Cortés, vecino de Horta, se hace saber: Que el día once de Junio próximo, á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, sin sujeción á tipo, los inmuebles siguientes:

Primero. Una finca rústica sita en el término de Horta, partida «Pas de Mora», de extensión quince áreas veinte y nueve centiáreas, tierra de sembradura; lindante al Este Mariano Ferrás, Sud María Gil, Oeste Bautista Piqué y Norte con camino; tasada en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Segundo. Otra finca rústica sita en el mismo término, partida «Pesells», de extensión treinta áreas cuarenta centiáreas, tierra de sembradura; linda al Este José Grau Traull, Sud viuda de Bautista Piqué, Oeste Francisco Fontanet y Norte Jaime Cortiella; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas..... 245 ptas.

Y tercero. Otra finca rústica sita en el propio término, partida «Mas de les Monges», tierra de sembradura y olivos; de extensión cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas; linda al Este Anacleto Bosch, Sud Bautista Piqué, Oeste Bruno Cortiella y Norte viuda de Salvador Piqué; tasada en doscientas cincuenta pesetas.. 250 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas al referido José Piqué en méritos de la aludida causa.

Se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán hacer antes el depósito prevenido por la ley; que las expresadas fincas se adjudica-

rán al postor que ofrezca postura mayor, y que los títulos de propiedad de las mismas se han suplido por medio de expediente posesorio que está de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Escribano.

Gandesa siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, José García.

Núm. 1802

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria y de conformidad á lo dispuesto en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. José Figuerola Vives, de cuarenta y un años de edad, casado, del comercio, natural de Monthanch y vecino de Barcelona, calle de Valencia, número trescientos treinta y ocho, esquina á la calle de Gerona, Colmado; es de estatura regular, color moreno algo pálido, pelo negro, con bigote del mismo color y delgado de cuerpo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en sumario sobre falsedad de documento público; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado procesado.

Dado en Gandesa á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí, Alejandro Sancho E.

Núm. 1803

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos instados por D.<sup>a</sup> Antonia Hugas y Borrell, contra los ignorados herederos de Pedro Bergalló y Virgili, vecino que fué

de Montmell, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una heredad viña, campo, bosque y garriga con olivos, de cabida diez y ocho hectáreas ochenta y seis áreas y cuatro centiáreas, parte de la cual se halla concedida en aparcería y dentro de ella una casa señalada de número sesenta y uno, sita en Montmell y partida «Coll de la Olivera ó Vall de la Cogullada»; linda á Oriente con Juan Güell y Torrente «dels Abeurdors, Mediodía torrente de las «Figueras» y Juan Guinovart, Poniente José Batlle y Norte José Suñol y José Ferrer; su valor tres mil cuatrocientas pesetas..... 3.400 ptas.

La subasta tendrá lugar el día catorce de Junio próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, siendo las condiciones de la misma las siguientes:

Primera. Que el comprador deberá conformarse con la certificación obrante en autos, venida á falta de títulos, sin que pueda reclamar otros, siendo en todo caso á su cargo las costas que para ello se ocasionen.

Segunda. Para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el diez por ciento del tipo de subasta en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos; y

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Vendrell nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 1804

REQUISITORIA

Don Francisco Ribot Climent, Capitán Ayudante del primer Batallón Artillería de Plaza, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el cabo del Regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, Joaquín Musté Jordi.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Musté Jordi, natural de Tivisa, provincia de Tarragona, hijo de José y de Rosa, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio escribiente antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro seiscientos sesenta y nueve milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Diarios oficiales de Tarragona y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Santa Madrona de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Joaquín Musté Jordi, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco Ribot.